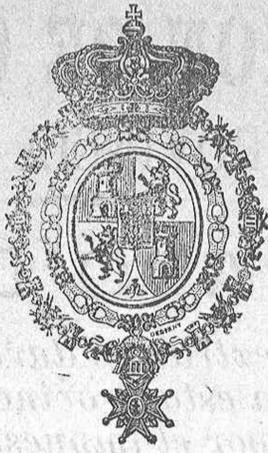


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienje hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 11 y Páco, 11.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 508 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Morales Lagos pidiendo indulto de tres penas, las cuales suman veintiséis años y tres días de presidio mayor que la Audiencia de Málaga le impuso en tres causas por otros tantos delitos de falsedad:

Considerando que los hechos constitutivos de las falsificaciones, al contrario de lo que suele suceder, no tuvieron por móvil el lucro, ni revisten, por consiguiente, la gravedad que otros de la misma índole; y considerando además que en varios casos análogos, y aun idénticos, á propuesta de los respectivos Tribunales sentenciadores se han mitigado las penas por estimarlas excesivas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á diez años y un día los veintiséis y tres días de presidio mayor á que fué condenado Miguel Morales Lagos en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 896.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para

la mina *San Pedro*, núm. 11.181, instruido á instancia de D. Anselmo Esplá y Rizo, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Visto este expediente, la oposición formulada contra la admisión de la solicitud de registro que le encabeza, el escrito de contestación y el informe emitido por la Comisión provincial:

Considerando que la mina «Cazollilla» del término de Cartagena, tiene existencia legal, y por tanto su terreno no es franco, ni puede ser por lo mismo objeto de petición que de él se hace por D. Anselmo Esplá y Rizo:

Considerando que no es de apreciar la razón por dicho señor alegada de que el interesado en «Cazollilla» fuera apremiado al pago de los descubiertos que hacia al Tesoro por canon de superficie de la misma, y declarado insolvente, por que si bien es cierto que se le requirió para que satisficiera su adeudo por dicho concepto, también lo es que no habiéndose dictado su caducidad ni verificado las tres subastas sucesivas y sin resultado, no se ha terminado el procedimiento que marca el artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, para que el terreno quede franco y en disposición de ser registrado por tercero;

Vengo en declarar procedente la oposición, y en su virtud desestimar la petición de D. Anselmo Esplá y Rizo, en este expediente que se declara fenecido y sin curso. Notifíquese á las partes y publíquese esta providencia en el *Boletín oficial*, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley vigente del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el preinserto decreto, se publica por medio del presente anuncio á los efectos que procedan.

Murcia 5 de Noviembre de 1891.
—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 895.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.506.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Siret y Cels, de nación Belga, con residencia accidental en Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Octubre último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Virgen del Pilar*, de mineral de hierro, sita en

término de Lorca y sitio reconocido por el Ajorraor, Cerro del Aguila, diputación de Almertricos y tierras de la propiedad de Doña María Josefa Pérez, viuda de D. Atanasio Fernández Manchón, con quien linda por los cuatro vientos al exterior y por la parte del O. y el S. con la mina «Farmacia», núm. 9.409; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el medio de la boca de una trancada atorada, relacionada con el medio de la boca de la Cueva del Ajorraor, con un ángulo de N. 6° 30' E.; con la cúspide del Cabezo Colorado formando un ángulo de N. 35° 15' E., y con el ángulo N. O. del Cortijo de Manchón E. 11° 45' S. Desde él se medirán 100 metros al S. primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta S. 500, y de quinta á primera E. 200 metros. Hace presente el interesado, que el terreno que se solicita es el mismo que ocupó la mina «Julietta», núm. 2.712.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Noviembre de 1891.
—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 894.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.507.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Gil y Casas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Marianita*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado Cuerda de la Sierra, diputación del Escobar, en terreno inculto cuyo dueño se ignora; lindando por todos vientos con terreno franco, según cree; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. O. de la mina caducada «No llegaron», número 9.167; y desde él se medirán en dirección L. 400 metros primera

estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera N. 400, y tercera á punto de partida P. 300 metros, ó como mejor convenga y sea procedente al verificar la demarcación, teniendo presente lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 32 de la ley vigente.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 900.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.521.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón García Molina, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Purísima*, de mineral de hierro, sita en término de Blanca y en terreno inculto del procomún de vecinos, paraje nombrado Cabezo de la Mina; lindado por L. D. Pascual Poveda; por M. el mismo y D. Joaquín Gómez; P. este último, y N. carretera para Madrid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería de unos ocho metros que mira al N., distante unos 40 metros de la expresada carretera que se halla al N.; desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 50 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 300, y de quinta á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1891.
—El Gobernador, Juan Dorda.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

ESTADO demostrativo de los minerales extraídos durante el primer trimestre del actual presupuesto de las minas en productos en esta provincia, con expresión de sus dueños, é importe de aquéllos, y cantidad ingresada por el impuesto del 1 por 100.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Clase de mineral.	Número de quintales.	Importe.		1 por 100.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Sirena.	Unión.	Sociedad La Victoria.	Hierro.	660	132	»	1	32
Bienvenida.	Idem.	La misma.	Idem.	43.440	8.785	62	87	85
Ya lo hemos visto.	Idem.	La misma.	Idem.	49.715	10.259	50	102	59
Relámpago.	Idem.	La misma.	Idem.	11.740	2.348	»	23	48
San Joaquín.	Idem.	La misma.	Idem.	1.330	266	»	2	66
San Pedro.	Idem.	Idem San Pedro.	Idem.	250	62	50	0	62
Desconfianza.	Idem.	La misma.	Idem.	250	62	50	0	62
Eloisa.	Aguilas.	Compañía Reina Mining.	Plomizo.	750	562	50	5	62
San Bartolomé.	Idem.	La misma.	Idem.	750	562	50	5	62
San Marcelino.	Cartagena.	José Martínez Martí.	Idem.	1.320	1.650	»	16	50
Tomasa.	Idem.	El mismo.	Idem.	1.670	1.336	»	13	36
Casualidad.	Idem.	El mismo.	Hierro.	3.560	1.780	»	17	80
Marte.	Idem.	Antonio L. Aparicio.	Plomo.	331	2.068	»	20	68
Nación Española.	Idem.	El mismo.	Idem.	233	1.398	»	13	98
Fuensanta y Usurpada.	Mazarrón.	Juan José Ródenas.	Idem.	13.750	25.500	»	255	»
Zurbano y Virgen del Pilar.	Cartagena.	Sociedad San Fulgencio.	Hierro.	3.360	1.455	»	14	55
León Negro y Rómulo.	Idem.	La misma.	Plomizo.	3.988	7.222	»	72	22
San Rafael y Zurbano.	Idem.	La misma.	Idem.	4.292	13.327	»	133	27
María Dolores y Catón.	Idem.	La misma.	Idem.	626	1.405	»	14	05
San Isidoro.	Idem.	Idem La Razón.	Idem.	963	3.670	»	36	70
Emilia.	Idem.	Idem Emilia.	Idem.	233	928	»	9	28
Sin duda.	Idem.	Idem Tutores de Isabel II.	Hierro.	6.580	822	»	8	22
Virgen de los Angeles.	Idem.	Idem Virgen de los Angeles.	Idem.	4.600	1.150	»	11	50
Edetana.	Idem.	Campanía Francesa.	Idem.	10.000	3.750	»	37	50
La misma.	Idem.	La misma.	Plomizo.	831	5.534	»	55	34
Segunda Paz.	Idem.	La misma.	Idem.	626	4.765	»	47	65
Inocente.	Idem.	La misma.	Idem.	410	4.255	»	42	55
Santa Isabel.	Mazarrón.	La misma.	Idem.	4.350	34.800	»	348	»
Africana.	Cartagena.	La misma.	Hierro.	4.000	2.120	»	21	20
Morena.	Idem.	La misma.	Plomo.	438	919	»	9	19
Suerte.	Idem.	La misma.	Hierro.	80.600	42.718	»	427	18
Tábano.	Idem.	Pedro García.	Idem.	7.500	150	»	1	50
Olivares.	Idem.	El mismo.	Plomizo.	8.000	2.500	»	25	»
Segunda Emilia.	Idem.	El mismo.	Idem.	2.750	1.375	»	13	75
Neptuno.	Idem.	El mismo.	Idem.	2.500	1.250	»	12	50
Bilbao.	Idem.	Ginés Orozco.	Idem.	970	745	»	7	45
Porvenir.	Idem.	El mismo.	Idem.	850	1.135	»	11	35
Triunfo.	Mazarrón.	Sociedad Buena Fe.	Idem.	43.164	86.329	»	863	29
San Juan, Santa Ana y Esperanza.	Idem.	Idem San Juan y Santa Ana.	Idem.	47.546	95.092	»	950	92
Impensada.	Idem.	Compañía de Aguilas.	Idem.	63.750	137.062	»	1.370	62
San Timoteo.	Unión.	Angel Bruna.	Hierro.	10.000	3.000	»	30	»
Gracia y Justicia.	Cartagena.	El mismo.	Idem.	2.000	500	»	5	»
Virgen del Carmen.	Idem.	El mismo.	Idem.	1.500	300	»	3	»
Vibora.	Unión.	Sociedad Dos Mellizas.	Plomo.	757	1.135	»	11	35
Fuensanta.	Cartagena.	Andrés Medina.	Idem.	194	493	»	4	93
Lola.	Idem.	José Carlos Roca.	Idem.	5.850	2.925	»	29	25
Iberia.	Unión.	El mismo.	Idem.	11.875	7.043	75	70	43
Ligera.	Idem.	Romberto Miró.	Hierro.	1.800	450	»	4	50
Carmen.	Cartagena.	Sociedad Cartago.	Plomo.	3.100	775	»	7	75
Violeta.	Idem.	Idem El Ramo.	Hierro.	2.590	519	»	5	19
Purísima Concepción.	Unión.	José Vidal Cáceres.	Plomo.	2.650	2.650	»	26	50
San Juan.	Idem.	Pedro Gal.	Idem.	5.137	7.705	50	77	05
Santa Eduvigis.	Cartagena.		Hierro.	7.500	2.250	»	22	50
Segunda Diana.	Unión.		Plomo.	1.932	1.932	»	19	32
San Antonio.	Mazarrón.		Idem.	3.250	5.005	»	50	05
San José.	Idem.		Idem.	3.250	5.005	»	50	05
San Sebastián.	Cartagena.		Blendas.	700	210	»	2	10
Sebastopol.	Idem.		Plomo.	26.941	13.470	»	134	71
Wasigton.	Unión.		Idem.	2.993	2.993	»	29	93
Desechada.	Idem.		Hierro.	3.800	760	»	7	60
San Dionisio.	Cartagena.		Plomo.	13.000	13.000	»	130	»
2.ª Esmeralda.	Idem.		Idem.	9.473	3.049	70	30	50
Diosa.	Idem.	Brígida Sandoval.	Idem.	3.980	1.990	»	19	90
Belén.	Idem.		Idem.	6.789	3.394	50	33	95
Diccionario.	Idem.		Idem.	1.276	638	»	6	38
Monte Carmelo.	Idem.		Idem.	1.276	638	»	22	80
Luz.	Idem.		Hierro.	7.600	2.280	»	16	93
Salvadora.	Unión.		Plomo.	1.693	1.693	»	2	16
Pepita.	Idem.		Idem.	432	216	»	2	16
Virgen de Gao.	Idem.		Idem.	3.195	3.195	»	31	95
Patrocinio.	Idem.		Hierro.	1.905	952	50	9	53
Príncipe Alfonso.	Idem.		Plomo.	1.200	360	»	3	60
Robustiana.	Idem.		Idem.	7.288	1.822	»	18	22
			Idem.	9.449	4.724	»	47	24

MINAS	Término.	DUEÑOS	Clase de mineral.	Número de quintales.	Importe.		1 por 100.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Animas.	Lorca.	Ramón Domingo Arnao.	Hierro.	1.300	130 »		1 30	
Saturno.	Idem.	El mismo.	Idem.	6.800	680 »		6 80	
Talia.	Mazarrón.	Pio Wandosell.	Plomo.	12.000	12.000 »		120 »	
Laberinto.	Unión.	Sociedad Los Desconocidos.	Idem.	1.025	1.332 50		13 32	
Si, sí.	Cartagena.	La misma.	Idem.	325	1.137 »		11 38	
Consuelo.	Idem.	Camilo de Aguirre.	Idem.	883	11.245 »		112 45	
Esperanza.	Idem.	Guillermo Orchardson.	Hierro.	25.000	12.500 »		125 »	
Rosario.	Idem.	El mismo.	Idem.	15.000	7.500 »		75 »	
San Juan.	Idem.	Sociedad Estrella Polar.	Idem.	162	162 »		1 62	
San Antonio.	Idem.	Guillermo Ehlers.	Idem.	9.000	3.600 »		36 »	
Santa Isabel.	Idem.	El mismo.	Idem.	5.000	2.000 »		20 »	
Hayti.	Idem.	El mismo.	Idem.	6.000	2.700 »		27 »	
Previsión y Santa Filomena.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	10.000	1.250 »		12 50	
Tetuán.	Idem.	El mismo.	Idem.	6.000	750 »		7 50	
San Jerónimo.	Idem.	Sociedad Cuatro amigos.	Idem.	5.000	625 »		6 25	
Descuido.	Unión.	Idem Integridad.	Plomizo.	354	442 50		4 42	
Agradecida.	Idem.	La misma.	Idem.	380	380 »		3 80	
Mercurio.	Idem.	Idem Nuestra Señora del Carmen.	Hierro.	694	208 »		2 08	
San Francisco de Sales.	Idem.	La misma.	Idem.	750	225 »		2 25	
Esperanza.	Cartagena.	Idem La Esperanza.	Plomizo.	5.951	5.951 »		59 51	
Precaución.	Idem.	Idem Los Pobres.	Hierro.	5.000	625 »		6 25	
2.ª Santa Florentina.	Unión.	Idem Numancia.	Plomo.	356	1.408 »		14 08	
Enrique VIII.	Idem.	Antonio Campoy.	Idem.	4.409	955 84		9 56	
San Luciano.	Idem.	Sociedad Numancia.	Idem.	7.191	1.993 10		19 93	
Santa Teresa.	Idem.	Antonio Campoy.	Hierro.	1.865	373 »		3 73	
Caridad.	Cartagena.	El mismo.	Plomo.	4.015	1.455 »		14 55	
Tercera Flora.	Idem.	Sociedad Dos Amigos.	Idem.	4.015	1.455 »		14 55	
San Valentín.	Unión.	Francisca Campoy.	Idem.	4.784	1.115 08		11 15	
Nuestra Señora del Buen Consejo.	Cartagena.	Sociedad Nuestra Señora del Buen Consejo.	Carbonato.	500	1.500 »		15 »	
Suerte Impensada.	Idem.	Antonio Campoy.	Hierro.	6.669	959 35		95 93	
Desechada.	Idem.	Ignacio Crespo.	Plomo.	5.000	3.000 »		30 »	
Revolución.	Idem.	Sociedad Unión Murciana.	Idem.	697	557 60		5 57	
San Joaquín.	Idem.	La misma.	Idem.	7.591	4.553 80		45 53	
Usurpación.	Unión.	Idem El Trueno.	Hierro.	52.817	6.874 40		68 74	
Venus.	Idem.	La misma.	Idem.	38.663	5.201 60		52 01	
Usurpada.	Idem.	La misma.	Idem.	34.270	5.332 80		53 32	
Esperanza y demasia.	Cartagena.	Idem Venturosa de Lobosillo.	Plomizo.	14.152	7.076 »		70 76	
La Isabelita.	Idem.	La misma.	Idem.	4.924	2.462 »		24 62	
Resucitada.	Idem.	Idem La Resucitada.	Idem.	215	262 30		2 62	
Carolina.	Unión.	Idem La Extranjera.	Hierro.	12.495	8.496 »		84 96	
Estrella.	Cartagena.	Idem Buena Fe.	Carbonatos.	1.025	768 75		7 69	
Oriolana.	Idem.	Adolfo Lizón.	Hierro.	12.000	1.800 »		18 »	
San Rafael.	Idem.	Francisco Martínez.	Plomo.	940	1.880 »		18 80	
Victoria y Joaquina.	Idem.	Angel Toledano.	Hierro.	13.250	3.312 »		33 12	
Rosa.	Idem.	Juan Chisanova.	Plomo.	2.400	600 »		6 »	
San José.	Mazarrón.	Sociedad La Tutelar.	Idem.	4.000	2.000 »		20 »	
Dichosa.	Cartagena.	Idem Dichosa.	Idem.	2.751	687 75		6 87	
San Fernando.	Idem.	Idem Fortuna.	Idem.	5.050	2.525 »		25 25	
Oriolensa.	Idem.	Idem Mercedes.	Idem.	3.674	918 50		9 18	
Fortuna.	Unión.	José Gómez.	Idem.	8.530	4.265 »		42 65	
Calatrava.	Idem.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Idem.	21.000	4.200 »		42 »	
Lucera.	Idem.	La misma.	Hierro.	5.000	1.000 »		10 »	
Cocotazos.	Cartagena.	Idem La Paz.	Plomo.	800	200 »		2 »	
Virgen de las Mercedes.	Idem.	La misma.	Hierro.	600	300 »		3 »	
Anghera.	Unión.	Idem Buenos Amigos.	Plomo.	8.000	1.600 »		16 »	
Santa Florentina.	Idem.	Idem El Fraile.	Hierro.	5.160	1.290 »		12 90	
Mariana.	Idem.	José Ortuño.	Plomo.	3.500	875 »		8 75	
Monte Carmelo.	Cartagena.	El mismo.	Idem.	1.000	250 »		2 50	
San Cristóbal.	Idem.	El mismo.	Idem.	1.000	250 »		2 50	
Josefita.	Idem.	El mismo.	Idem.	1.500	365 »		3 65	
Artesiana.	Unión.	Francisco Abril.	Idem.	1.820	3.640 »		36 40	
Isabel la Católica.	Idem.	Sociedad La Nocturna.	Idem.	425	1.275 »		12 75	
Consuelo.	Cartagena.	Empresa Sol segundo.	Calamina.	200	150 »		1 50	
Conchita.	Idem.	La misma.	Carbonatos.	250	125 »		1 25	
Mendigorría.	Idem.	La misma.	Idem.	1.800	900 »		9 »	
Julio César.	Idem.	La misma.	Idem.	150	75 »		0 75	
Emilia.	Idem.	La misma.	Idem.	400	200 »		2 »	
San Jorge segundo.	Idem.	La misma.	Idem.	350	175 »		1 75	
Segundo Veneno.	Idem.	La misma.	Idem.	425	212 50		2 12	
Fragante Azucena.	Idem.	La misma.	Idem.	1.400	700 »		7 »	
San Felipe y Santiago.	Idem.	Bartolomé Soler.	Hierro.	6.000	720 »		7 20	
Segunda Esperanza.	Idem.	El mismo.	Idem.	9.500	1.140 »		11 40	
Neptuno.	Idem.	Francisco Martínez.	Plomo.	350	350 »		3 50	
Brageloné.	Idem.	Sociedad San Agustín.	Idem.	2.000	250 »		2 50	
Amable.	Idem.	Idem San Juan Evangelista.	Hierro.	3.240	405 »		4 05	
Segundo Pensamiento.	Unión.	Idem Perseverante.	Idem.	584	292 »		2 92	
Esmeralda.	Cartagena.	Aurelio Garre.	Plomo.	463	138 »		1 38	
Observación.	Unión.	Clifford W. Wait.	Hierro.	2.594	2.243 »		22 43	

Murcia 2 de Noviembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Emilio Soriano.

Número 888.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE LORCA

Anuncio.

Por el término de ocho días se hallará expuesto al público en las oficinas de esta subalterna el reparto de la contribución territorial para

el año económico de 1891-92, correspondiente a esta ciudad y su término municipal, para que los comprendidos en el mismo puedan enterarse de la riqueza con que figuran y hacer las reclamaciones de instrucción.

Lorca 2 de Noviembre de 1891.—
El Administrador subalterno, Vicente Mari Soler.

Número 892.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DEL CASCO DE ESTA CAPITAL

Don Eugenio Lazo y Hurtado, Recaudador interino de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33,

34 y 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en los días desde el 8 al 30 del actual, se procederá a la cobranza a domicilio de las cuotas y recargos municipales correspondientes al segundo trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial e industrial e impuesto de minas en el casco de esta capital.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respectivo, satisfagan sus cuotas y recargos correspondientes, recogiendo los oportunos recibos talonarios.

Murcia 4 de Noviembre de 1891.
—El Recaudador, Eugenio Lazo.—
V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, P. O., Soriano.

Sexta sección.

Número 890.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Monserrate Lillo Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla y Presidente de la Junta del heredamiento de la Huerta de Abajo y de Salices de este término municipal.

Hago saber: Que por acuerdo de la citada Junta de heredamiento, se saca á pública subasta el molino harinero titulado del Chicamo, compuesto de dos piedras y casa habitación perteneciente á la misma, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales y por un espacio de cuatro años, ó sea desde el 1.º de Mayo de 1892 á 30 de Abril de 1896, con arreglo á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar el día 28 de los corrientes de diez á doce de la mañana, en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales, ante una Comisión de la Junta, presidida por mi Autoridad.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Abanilla 2 de Noviembre de 1891.
—Monserrate Lillo.

Número 891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Francisco Pelegrin Rodríguez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Excm. Corporación que tengo el honor de presidir, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán proposiciones para la instalación del alumbrado eléctrico para el servicio público en esta ciudad.

Que durante el referido plazo de treinta días, deberán dirigir los proponentes á esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas del pliego de condiciones, con las cuales se comprometan á llenar el referido servicio, y expresando la cantidad que anualmente han de percibir en pago del mismo.

Que las susodichas condiciones y el precio han de referirse á quinientos veinticinco focos de diez y seis bujías que el proponente ofrecerá colocar y alimentar por su cuenta, distribuidos en la forma que ordene el Excmo. Ayuntamiento.

Que todos los gastos de instalación del servicio, adjudicación del mismo, reintegro del expediente de su referencia y pago de la inserción de este anuncio en los *Boletines* oficial y municipal, serán de cuenta del individuo ó la Empresa á cuyo favor se haga la Adjudicación.

Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la proposición más ventajosa ó de des-

echarlas todas si no fuesen admisibles.

Que en caso de presentarse dos proposiciones iguales y sean éstas consideradas como ventajosas, se invitará á los proponentes á que mejoren sus proposiciones en pujas á la llana.

Que el adjudicatario, para serlo, deberá depositar como fianza en arcas de Propios tres mil pesetas, dentro de los diez días siguientes á aquel en que se le notifique el acuerdo por el cual ha sido adceptada su proposición.

Que dicha fianza no será devuelta al adjudicatario hasta tanto que haya terminado la instalación del alumbrado y esté éste luciendo normalmente.

Que todo el material del alumbrado eléctrico quedará hipotecado á favor del Municipio para responder á éste de los daños y perjuicios que se le irroguen por incumplimiento del contrato.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en este concurso.

Lorca tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Francisco Pelegrin.—Por su mandado, Simón Mellado.

Octava sección.

Número 893.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MURCIA

Don Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia de esta capital.

Por la presente y en virtud de lo acordado por esta Sala en el rollo de la causa procedente del Juzgado instructor de San Juan de esta ciudad, contra Antonio Aymerich Sarrriols y otro, por el delito de hurto, se cita, llamay emplaza á dicho procesado, que es hijo de Ramón y Rosa, natural de Barcelona, sin domicilio fijo, de veintinueve años de edad, soltero, albañil, con instrucción, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante esta Audiencia á los efectos de la repetida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la Cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio García.—P. S. M., Rafael Medina.

MANUAL

DE MULTAS GUBERNATIVAS, ÚTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre Policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de «El Secretariado» acompañando una peseta en sellos.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Pts. Cts.

CEUTÍ, por la de consumos.	32	50
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.